ANGEL QUEMADA
PROCURADORES

Procuradores de los Tribunales
Licenciados en Derecho

AL JEFE DE LA DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DELEGACIÓN ESPECIAL DE CATALUNYA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE)

Registro General de Documentos 2
Delegación Especial de Cataluña
9 MAR 2009
Nº Registro:
Hora: ENTRADA

D. Angel Quemada Cuatrecasas con NIF 37.745.685-V, Procurador de Tribunales, con domicilio profesional en C/Bailen 86 3º1ª 08009 solicito lo siguiente:

Primero.- El consultante, en su calidad de Procurador de Tribunales, se ve en la necesidad de practicar, con mucha frecuencia, autoliquidaciones de Tasas Judiciales reguladas en la Ley 53/2002 en nombre de sus representados.

Segundo.- Que no sabe si en el caso de haber diversos apelantes o recurrentes en casación (no exentos de pago), se ha de liquidar por cada uno de ellos o solo por uno.

Tercero.- Que en la consulta anterior y que acompaño como anexo, solo se me informo en el caso de varios demandantes no exentos, pero no en caso de ser varios apelantes o recurrentes en casación.

Cuarto.- De ser varios los apelantes o recurrentes en casación (no exentos) y uno solo liquida la tasa, ¿se ha de presentar el modelo 696 por los que no liquidan y no están exentos?, y en ese caso ¿Qué motivo de exención se ha de marcar en el modelo?

Quinto.- Personalmente considero que el fundamento jurídico aplicable al pago unitario de la tasa es el siguiente:
Que el hecho imponible que justifica el devengo de la Tasa es el ejercicio de la potestad jurisdiccional a instancia de parte no exenta y, por tanto, si un apelante o demandante ya liquida la tasa no debe procederse a volver a liquidarla por el resto de apelantes o demandantes, pues en tal caso la interpretación seria que el hecho imponible no es el ejercicio de la potestad jurisdiccional regulado en el articulo 35 de la Ley 53/2002, sino el hecho de tener la mera condición de apelante o demandante, interpretación contraria al tenor literal del precepto.

BAILEN 86, 3º1º • 08009 BARCELONA
Tel: +34 93 265 04 34 • Fax: +34 93 265 07 15
E-mail: aq@quemada.com

ANGEL QUEMADA RUIZ
D N I 37 048 704-M
ANGEL QUEMADA CUATRECASAS
D N I 37 745 685-V

Además no es congruente gravar en mayor o menor medida la utilización de los servicios jurisdiccionales en función del número de apelantes o demandantes cuando hay un único procedimiento jurisdiccional y un único interés económico al estar la tasa en función de la cuantía del procedimiento.

Sexto.- Asimismo, entiendo que solo hay un hecho imponible en el que concurren varios apelantes o demandantes no exentos, y que, al ser un solo hecho, nada más esta obligado a liquidar uno de ellos, sin perjuicio de la exigibilidad solidaria que tenga la Hacienda Publica contra todos ellos en caso de incumplimiento.

En virtud de los anteriores antecedentes formulo la siguiente

CONSULTA

Que se me informe si el hecho imponible que da lugar al devengo de la tasa prevista en el articulo 35 de la Ley 53/2002 viene dado por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, siendo exigible una única tasa sea cual fuere el número de **apelantes o recurrentes en casación**, no exentos, que ejerciten la potestad jurisdiccional deben abonar dicha tasa.

Si en caso de no tener todos que abonar la tasa, deben presentar autoliquidación y que motivo se tiene que señalar en dicho modelo.

Barcelona 7 de marzo de 2005

Angel Quemada Cuatrecasas

BAILEN 86, 3º1ª • 08009 BARCELONA
Tel: +34 93 265 04 34 • Fax: +34 93 265 07 15
E-mail: aq@quemada.com

ANGEL QUEMADA RUIZ
D.N.I. 37 048 704-M
ANGEL QUEMADA CUATRECASAS
D.N.I. 37 745 685-V

ANGEL QUEMADA
PROCURADORES

Procuradores de los Tribunales
Licenciados en Derecho

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
BARCELONA
012506 09.02.04 10 :24

AL JEFE DE LA DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

REGISTRO DE ENTRADA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CATALUNYA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE)

D. Angel Quemada Cuatrecasas con NIF 37.745.685-V, Procurador de Tribunales, con domicilio profesional en C/Bailen 86 3º1ª 08009 solicito lo siguiente:

Primero.- El consultante, en su calidad de Procurador de Tribunales, se ve en la necesidad de practicar, con mucha frecuencia, autoliquidaciones de Tasas Judiciales reguladas en la Ley 53/2002 en nombre de sus representados.

Segundo.- Que no sabe si en el caso de haber diversos apelantes (no exentos de pago), se ha de liquidar por cada uno de ellos o solo por uno.

Tercero.- Que si en el caso de ser varios los demandantes obligados al pago de la Tasa, ha de ser liquidada por todos ellos o solo por uno.

Cuarto.- De ser varios los apelantes o demandantes (no exentos) y uno solo liquida la tasa, ¿se ha de presentar el modelo 696 por los que no liquidan y no están exentos?, y en ese caso ¿Qué motivo de exención se ha de marcar en el modelo?

Quinto.- Personalmente considero que el fundamento jurídico aplicable al pago unitario de la tasa es el siguiente:

Que el hecho imponible que justifica el devengo de la Tasa es el ejercicio de la potestad jurisdiccional a instancia de parte no exenta y, por tanto, si un apelante o demandante ya liquida la tasa no debe procederse a volver a liquidarla por el resto de apelantes o demandantes, pues en tal caso la interpretación seria que el hecho imponible no es el ejercicio de la potestad jurisdiccional regulado en el articulo 35 de la Ley 53/2002, sino el hecho de tener la mera condición de apelante o demandante, interpretación contraria al tenor literal del precepto.

BAILEN 86, 3º1ª • 08009 BARCELONA
Tel: +34 93 265 04 34 • Fax: +34 93 265 07 15
E-mail: aq@quemada.com

ANGEL QUEMADA RUIZ
D.N.I. 37.048.704-M
ANGEL QUEMADA CUATRECASAS
D.N.I. 37.745.685-V

Además no es congruente gravar en mayor o menor medida la utilización de los servicios jurisdiccionales en función del número de apelantes o demandantes cuando hay un único procedimiento jurisdiccional y un único interés económico al estar la tasa en función de la cuantía del procedimiento.

Sexto.- Asimismo, entiendo que solo hay un hecho imponible en el que concurren varios apelantes o demandantes no exentos, y que, al ser un solo hecho, nada más esta obligado a liquidar uno de ellos, sin perjuicio de la exigibilidad solidaria que tenga la Hacienda Publica contra todos ellos en caso de incumplimiento.

En virtud de los anteriores antecedentes formulo la siguiente

CONSULTA

Que se me informe si el hecho imponible que da lugar al devengo de la tasa prevista en el articulo 35 de la Ley 53/2002 viene dado por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, siendo exigible una única tasa sea cual fuere el número de apelantes o demandantes, o por el contrario, todos los **apelantes** o **demandantes**, no exentos, que ejerciten la potestad jurisdiccional deben abonar dicha tasa.

Si en caso de no tener todos que abonar la tasa, deben presentar autoliquidación y que motivo se tiene que señalar en dicho modelo.

Barcelona 8 de enero de 2004

Angel Quemada Cuatrecasas

BAILEN 86, 3º1ª • 08009 BARCELONA
Tel: +34 93 265 04 34 • Fax: +34 93 265 07 15
E-mail: aq@quemada.com

ANGEL QUEMADA RUIZ
D.N.I. 37.048.704-M
ANGEL QUEMADA CUATRECASAS
D.N.I. 37.745.685-V

Agencia Tributaria

Delegación Especial de Cataluña
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

AREA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO.
Información y Asistencia al Contribuyente

Ref.:055/2004
IC

ANGEL QUEMADA
Bailen, 86 3º 1ª
08009-Barcelona

En relación con su pregunta formulada el 9 de febrero de 2004 le informamos de lo siguiente:

Cuando en el ejercicio de la potestad jurisdiccional son dos o más personas quienes concurren como demandantes en una demanda, se verifica un único hecho imponible. En consecuencia, se presentará una única declaración-liquidación.

No obstante, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General Tributaria todos los titulares de ese hecho imponible responderán solidariamente del pago de la totalidad de la deuda tributaria frente a la Hacienda pública, sin perjuicio de que entre ellos puedan reclamarse las cantidades que unos hayan pagado por otros.

Por último, indicarle que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes esta **comunicación** contiene una **información de carácter general**. No obstante, queda expedita la posibilidad de plantear **consulta** a la Dirección General de Tributos según dispone el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.-Irene Casin Pascual

Barcelona, 16 de febrero de 2004

Plaza Letamendi, 13-23
08007 Barcelona

Agencia Tributaria

Delegación Especial de Cataluña
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

AREA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO.
Información y Asistencia al Contribuyente

Ref.: 102/2005
IC

ANGEL QUEMADA
Bailen, 86 3º 1ª
08009-Barcelona

En relación con su pregunta formulada el 9 de marzo de 2005 le informamos de lo siguiente:

Tal como ya se le indicó en nuestra comunicación de fecha 16 de febrero de 2004, también en el supuesto de ser varios los apelantes o recurrentes en un recurso de casación se verifica un único hecho imponible.

Por ello, es plenamente aplicable el contenido de la citada comunicación.

Por último, indicarle que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria esta **comunicación** contiene una **información de carácter general**. No obstante, queda expedita la posibilidad de plantear **consulta** a la Dirección General de Tributos según dispone el artículo 88 de la mencionada Ley General Tributaria.

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.-Irene Casin Pascual

Barcelona, 9 de mayo de 2005

Plaza Letamendi, 13-23
08007 Barcelona